



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juliana María Vélez Arroyave y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00841-00
Asunto	Incorpora – No tiene en cuenta

Se incorpora al expediente digital la constancia de notificación electrónica remitida por la parte actora y dirigida a la demandada Juliana María Vélez Arroyave, misma que tuvo un resultado negativo.

Por otro lado, se incorpora la constancia notificación electrónica realizada al demandado Michael Stiven Rodríguez Quiroz, misma que no podrá tomarse en cuenta, ya que no consta en el expediente las **evidencias** de la forma cómo se obtuvo el correo electrónico: julivelez9264@gmail.com que se referencia como de propiedad de dicho demandado. Es menester indicar que el certificado expedido por Bancolombia S.A. y aportado con la demanda, no cumple con los presupuestos consagrados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, se incorpora al expediente digital la constancia de entrega de la citación para la diligencia de notificación personal realizada a Juliana María Vélez Arroyave, misma que tuvo resultado positivo y cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Así mismo, se incorpora la notificación por aviso remitida por la parte actora y dirigida a la mencionada demandada, misma que no podrá tomarse en cuenta, en la medida que el aviso realizado no cumple con los presupuestos del artículo 292 ibídem, al no indicarse el nombre de las partes que

intervienen en el proceso, en específico, en el aviso solo se señalo como parte demandada a Juliana María Vélez Arroyave y no a Michael Stiven Rodríguez Quiroz.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice nuevamente las diligencias tendientes a notificar a los demandados, esto es, notificando a Michael Stiven Rodríguez Quiroz a su canal digital frente al cual consten **evidencias** de que dicho correo electrónico es de su propiedad o a su dirección física siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del Código general del proceso; y frente a Juliana María Vélez Arroyave se intente nuevamente la notificación por aviso cumpliendo con lo mencionado en el presente proveído, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f19fff6061686195715f8eb950ac5a4e198a53da4f50ae45b231d2aaacc0d
aa2**

Documento generado en 08/11/2021 11:35:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>